

DECRETO MUNICIPAL N° 04/2026

Carapari, 25 de mayo 2026

Ing. Mario Batállanos Morales

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

VISTOS

La necesidad de establecer medidas político-administrativas de austeridad, optimización y contención del gasto corriente en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari; los informes técnicos y legal emitidos por las instancias correspondientes; y todo lo que ver convino y dio lugar para el presente instrumento normativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, y un Órgano Ejecutivo dirigido por la Alcaldesa o el Alcalde, en el marco de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 302, Parágrafo I, Numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional, así como la gestión de sus recursos económicos y la creación de políticas de desarrollo local, en estricta observancia del principio de autonomía que garantiza la gestión eficiente y soberana de sus recursos institucionales.



Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de administración, responsabilidad por la función pública y control gubernamental, estableciendo la obligación de optimizar los recursos estatales, fortalecer los mecanismos de transparencia, disciplina fiscal y rendición de cuentas, exigiendo a las entidades públicas adoptar medidas de eficiencia y austeridad cuando las condiciones económicas lo requieran.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1, establece que la finalidad de la presente Ley es regular los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, y evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: inc. b) Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los Sistemas de Administración y Control Interno que trata la Ley.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de Gobiernos Autónomos Municipales, además que la organización de los Gobiernos Autónomos Municipales se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre los Órganos Legislativo y Órgano Ejecutivo, estableciendo en su artículo 3 lo siguiente: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera..."

Que, el artículo 4, parágrafo II de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) determina que el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, como órganos del Gobierno Autónomo Municipal, son independientes entre sí, con funciones y competencias que no son delegables de forma mutua; configurando la plena separación de funciones para la administración interna de cada órgano.

Que, el artículo 6, parágrafo V, de la Ley N° 482 estipula de forma taxativa que el Tesoro Municipal es administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal, recayendo en este la responsabilidad directa y exclusiva de precautelar la sostenibilidad financiera e institucional de la entidad.

Que, el artículo 13, parágrafo II, inciso c) de la Ley N° 482 clasifica e introduce la jerarquía normativa del Órgano Ejecutivo, definiendo al Decreto Municipal como la norma dictada por la Alcaldesa o el Alcalde en el ejercicio de sus facultades ejecutivas y administrativas de cumplimiento obligatorio, siendo el instrumento idóneo para regular políticas de gestión interna.

Que, el artículo 24, parágrafo I, de la citada Ley N° 482 faculta de manera inequívoca a la Máxima Autoridad Ejecutiva a aprobar y modificar la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo mediante un Decreto Municipal, habilitando la potestad de suprimir, fusionar o readecuar las unidades organizacionales para fines de optimización y eficiencia.

Que, el artículo 26, numerales 1 y 3 de la Ley N° 482 confieren a la Alcaldesa o Alcalde Municipal las atribuciones de dirigir la gestión pública municipal y administrar el Tesoro Municipal, lo que le faculta a dictar directrices coercitivas internas para la contención del gasto público en resguardo del erario municipal.



Que, el artículo 32, numeral 13 de la Ley N° 482 asigna a las y los Secretarios Municipales la obligación de proponer y refrendar los Decretos Municipales en el área de su competencia, consolidando el principio de corresponsabilidad técnica y administrativa dentro del gabinete del Órgano Ejecutivo.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), regula las contrataciones de bienes, obras y servicios, estableciendo que la Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, así como de la posterior administración, seguimiento y control de la ejecución de los contratos de manera eficiente y sostenible.

Que, el artículo 22, del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, establece que en el marco de la política de austeridad las entidades del sector público deberán observar los siguientes criterios: **c) Reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa.**

Que, en el marco del proceso de transición y cambio de administración municipal, se ha identificado la necesidad de adoptar medidas preventivas y de contención institucional orientadas a precautelar la estabilidad financiera y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, evitando la generación de obligaciones económicas no programadas en función a la capacidad de ingresos que puedan afectar la sostenibilidad de la gestión pública municipal.

Que, mediante Informe Financiero INF GAMC.DAF.S.M.A.F. No. 1/2026, emitido por la Lic. Reyna Aguilar Barriga y Lic. Alcira Barriga Veramendi Directora Administrativa Financiera,

documento en el se da a conocer las deudas acarreadas de la anterior gestión gubernativa, siendo estas Deudas de proveedores de bienes y servicios, deudas a personal contratado bajo modalidad consultoría de línea, deudas por fideicomisos ante el FNDR, deudas de diferentes proyectos de obras, deudas por concepto de alumbrado público que se encuentran en proceso judicial y no judicial, deudas por concepto de transferencias de recursos a ser realizados por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí por concepto de las leyes No. 3038 y 3861, asimismo el citado informe financiero da a conocer el déficit entre el presupuesto programado y los recursos efectivamente percibidos que han reducido considerablemente; en tal sentido concluye recomendando:

1. Implementar de manera inmediata un plan de austeridad, priorizando la reducción de gastos de funcionamiento y corrientes en todas las áreas.
2. Suspender temporalmente la contratación de personal y gastos corporativos no esenciales hasta contar con un flujo de caja estable.
3. Revisar y priorizar las transferencias y compromisos de pago, asegurando atención a las obligaciones más urgentes y estratégicas.
4. Proceder a la reformulación del POA 2026 adaptando objetivos y metas a la disponibilidad real de recursos y la prioridad de los proyectos.
5. Establecer un monitoreo financiero periódico que permita conocer en tiempo real la situación de las deudas, ejecución presupuestaria y compromisos de pago, a fin de evitar la acumulación de obligaciones impagas.

Que, mediante Informe Legal G.A.M.C./D.J./N° 327/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí concluye que en el marco de lo establecido en la Ley No. 1178 de administración y control gubernamental (SAFCO), Decreto Supremo No. 23318—A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo No. 26237 de modificaciones al reglamento de responsabilidad por la función pública es viable emitir el instrumento normativo que establezca una política de austeridad.



Que, la continuidad de la ejecución del gasto bajo las condiciones de planificación originalmente heredadas y sin la existencia de un soporte real de ingresos fiscales, genera un inminente riesgo económico y financiero de quiebra técnica e iliquidez institucional, lo que derivaría en la paralización de servicios públicos esenciales, demandas judiciales por cobro de dinero por parte de los proveedores adjudicados y el consiguiente congelamiento de las cuentas fiscales corrientes del Municipio.

Que, ante este escenario crítico de contingencia financiera, resulta una obligación ineludible y de estricta diligencia administrativa adoptar políticas institucionales urgentes de austeridad, control restrictivo y racionalización del gasto público, siendo un deber de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí disponer de estas medidas excepcionales orientadas a preservar el equilibrio financiero, fortalecer la seguridad jurídica y asegurar una gestión eficiente, transparente y responsable; resguardando así la continuidad institucional de la entidad, garantizando el cumplimiento progresivo de las obligaciones contractuales legalmente contraídas y evitando incurrir en responsabilidades por gestión negligente o daño civil al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en uso de las atribuciones constitucionales y las conferidas por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en Consejo de Gabinete Municipal:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer e implementar de forma inmediata el **"Plan de Acciones de Austeridad y Racionalización del Gasto Público"** desarrollado en el presente decreto, mismo que será aplicado en todas las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, con la finalidad de mitigar el déficit financiero, priorizar obligaciones urgentes y reestructurar modificando el presupuesto institucional 2026.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Decreto Municipal es de aplicación obligatoria, inmediata y sin excepción para todo el personal de las diferentes Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas de Unidad y órganos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir del día de su publicación oficial y sus efectos se extenderán durante la gestión fiscal 2026 y 2027, debiendo realizarse una evaluación técnica de sus resultados a la finalización de dicho periodo.

ARTÍCULO 4. (SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL).

- I. Se dispone la disminución temporal de nuevas contrataciones de consultores individuales de línea y consultorías por producto, el cual deberá ser de acuerdo a disponibilidad financiera y que cuenten obligatoriamente con informe técnico fundado, certificación presupuestaria y previa autorización expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. Se procederá a través de las áreas correspondientes a la reestructuración de puestos y cargos del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, previa aprobación de las instancias establecidas en norma.



ARTÍCULO 5. (REDUCCIÓN DE GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO).

- I. Todas las unidades organizacionales del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, deberá aplicar una reducción mínima del 20% en gastos corrientes y operativos, debiendo restringirse al extremo:
 - a) La compra de material de escritorio, activos fijos, equipos de computación y mobiliario no esencial.
 - b) El uso de telefonía celular corporativa, solo quedarán habilitados aquellos que tengan que ver para alguna situación de carácter de emergencia.
 - c) El consumo de energía eléctrica, agua y servicios de internet en aquellas infraestructuras donde el gobierno municipal es responsable del pago de dichos servicios, incluyendo aquellas en las que el municipio realiza el pago de los mismos, como ser Centros de Salud, Unidades Educativas, Internados, infraestructuras en préstamo de uso o comodato y otros, los cuales deberán tener por finalidad cumplir las medidas de austeridad, aplicándose en estas ultimas planes de control de uso para garantizar su eficiencia a fin de aplicar la austeridad.
- II. Todas las Secretarías Municipales quedan habilitadas para la emisión de instructivos, circulares y comunicados para dar lineamiento en su aplicabilidad de las medidas restrictivas establecidas en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 6. (RESTRICCIÓN DE VIAJES OFICIALES, COMISIONES, PASAJES Y VIÁTICOS).

- I. Se restringen de forma estricta los viajes oficiales y comisiones de servicio a nivel intermunicipal, departamental, nacional e internacional. Quedan exceptuados únicamente aquellos viajes indispensables para la gestión de recursos o cumplimiento de atribuciones

institucionales de extrema urgencia que por su naturaleza, requieran asistencia presencial y obligatoria o que no puedan ser desarrollados mediante el uso de Tecnologías de la Información, Comunicación (TIC) y/o medios virtuales.

II. En los casos excepcionales permitidos en el párrafo anterior, la asignación de pasajes y viáticos procederá única y exclusivamente previa justificación técnica del área solicitante y mediante la autorización expresa y escrita de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). Queda terminantemente prohibida la emisión de pasajes o viáticos que no cuenten con dicho respaldo de forma previa al inicio de la comisión.

ARTÍCULO 7. (REFORMULACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2026).

La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera en coordinación con el área de Planificación, deberán iniciar las acciones administrativas necesarias para proceder a la reformulación inmediata del Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional de la gestión 2026 en lo que concierne al órgano ejecutivo, ajustando indicadores, objetivos y metas de los diferentes programas y proyectos, en función a la disponibilidad mensual y proyección de ingresos para mitigar el déficit financiero, debiendo tomarse en cuenta en la valoración financiera los saldos de caja y bancos, priorizando la continuidad de proyectos con financiamiento asegurado con entidades del nivel central del estado y convenios de concurrencia.

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIÓN DE GASTOS PROTOCOLARES). Queda terminantemente suspendidos los gastos destinados a festejos que no cuenten con ley municipal, gastos protocolares para condecoraciones y cualquier evento de carácter protocolar con cargo a recursos municipales no autorizados.

ARTÍCULO 9. (LINEAMIENTO GENERAL DE CONTENCIÓN DEL GASTO).

Todas las dependencias y unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí adoptarán medidas restrictivas de racionalización y contención del gasto público, priorizando exclusivamente aquellas erogaciones e inversiones indispensables para el funcionamiento operativo institucional, la continuidad administrativa y la adecuada prestación de los servicios públicos de salud, educación y servicios básicos.

ARTÍCULO 10. (GASTOS DE IMPRENTA Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL).

- I.** Las unidades organizacionales priorizarán la difusión de toda información mediante medios digitales, electrónicos y plataformas virtuales oficiales del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.
- II.** Queda restringida la impresión de memorias institucionales, agendas, calendarios, banners, material protocolar y otros impresos que no cuenten con una debida justificación técnica e institucional. Se exceptúan únicamente las campañas informativas, educativas, de salud o de prevención de desastres, las cuales deberán tener carácter estrictamente informativo.

ARTÍCULO 11.- (OPTIMIZACIÓN DEL GASTO EN COMBUSTIBLE)

- I.** En el marco de la mitigación del déficit financiero y la reestructuración presupuestaria de la gestión 2026, se dispone la reconversión progresiva del parque automotor terrestre de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí (G.A.M.C.) a Gas Natural Vehicular (GNV) con el objeto de reducir el gasto corriente en la partida de combustibles.
- II.** Por razones de seguridad física, jurídica y resguardo de la responsabilidad administrativa, toda transformación a GNV deberá realizarse exclusivamente en talleres legalmente autorizados y certificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Cada conversión deberá contar obligatoriamente con el certificado de instalación y el kit de conversión homologado, traspasando la responsabilidad civil y técnica por fallas de instalación directamente al taller adjudicado.



ARTÍCULO 12. (CONTROL DE CONTRATACIONES, ADQUISICIONES Y EXCEPCIÓN DE COMPRAS MENORES).

I. Las Secretarías, Direcciones y unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal únicamente podrán tramitar y efectuar procesos de contratación, compras y adquisiciones de bienes y servicios que resulten estrictamente esenciales para la continuidad operativa institucional, para tal efecto, cada proceso deberá contar de forma previa y obligatoria con un informe técnico de justificación de necesidad, certificación de suficiencia presupuestaria y el cumplimiento formal del Decreto Supremo N° 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios); y para un mejor control administrativo de las compras y servicios se constituirá un responsable de cotizaciones.

II. Se exceptúan de la presentación del informe técnico de justificación aquellas adquisiciones menores de insumos cotidianos indispensables, tales como material de limpieza y repuestos menores de oficina, siempre y cuando dichas compras se realicen bajo la modalidad de Contratación Menor, estas adquisiciones se tramitarán de forma ágil a través de los fondos disponibles o mecanismos de caja chica autorizados, debiendo rendir cuentas bajo los principios de economía y transparencia de la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 13. (EXCEPCIONALIDAD GENERAL DE GASTOS). De manera excepcional y ante situaciones fortuitas imprevisibles, la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá autorizar la ejecución de gastos no contemplados dentro de las restricciones del presente Decreto Municipal, requiriéndose de forma obligatoria la existencia de una evaluación técnica, legal y financiera debidamente fundamentada, en la que se describa la disponibilidad de presupuesto y liquidez, aplicable en todos los programas, proyectos y actividades programadas en el POA 2026 y 2027 del G.A.M.C.

ARTÍCULO 14. (SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE FERIAS MUNICIPALES Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS).

I. En la imperativa necesidad de optimizar los recursos públicos para salvaguardar mediante programas y actividades que tiene por objetivo dar la seguridad alimentaria en el municipio, se dispone la suspensión excepcional previo consenso mediante acta, con el comité organizador, directiva de la organización social, comunidad o asociación; en caso de aquellas en las que no se suspendan deberán ser realizadas en función a disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

II. Se establece de forma expresa que los recursos económicos inscritos y programados originalmente en el Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la gestión 2026 para la realización de los eventos referidos en el parágrafo anterior, no podrán ser desviados al Grupo de Gasto 10000 (Servicios Personales) ni a gastos de funcionamiento corriente de la entidad, dichos saldos presupuestarios se destinarán de forma exclusiva a programas que brindan servicios agropecuarios como ser:

- a) Mantenimiento preventivo, correctivo y reparación especializada del parque automotor y maquinaria agrícola pesada propiedad del GAMC (tractores, cosechadoras, implementos agrícolas y equipos complementarios).
- b) Mantenimiento y adquisición de repuestos originales, insumos mecánicos y carburantes indispensables para garantizar la operatividad continua de la maquinaria.
- c) Fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción en favor de las comunidades y productores agropecuarios del municipio de Caraparí.

III. La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa Financiera (DAF) y área de Planificación, deberán proceder con el trámite técnico-legal inmediato de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (Traspaso de Partidas) y la correspondiente reformulación del POA 2026 este proceso deberá adecuarse formalmente a las directrices



emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y ser remitido ante el Concejo Municipal para su aprobación mediante Ley Municipal, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 15. (REESTRUCTURACIÓN Y VALORACIÓN DE NORMATIVAS MUNICIPALES).

I. Se dispone la inmediata revisión, valoración y reestructuración de todas las normativas, reglamentos o disposiciones municipales vigentes que comprometan la erogación de recursos económicos fijos, mismas que serán coordinadas entre la Secretaría Municipal del área ejecutora y Dirección Jurídica.

II. La ejecución, continuidad y validez material de estas disposiciones locales quedan condicionadas estrictamente en función a los ingresos y/o liquidez financiera efectivamente percibidos en las libretas bancarias, buscando en todo momento el consenso con los beneficiarios hasta la modificación de las normas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Decreto Municipal por parte de servidores públicos y responsables administrativos de las unidades operativas, dará lugar a la determinación de responsabilidades de conformidad a la Ley N° 1178, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL). Se encomienda a la Secretaría Municipal de Economía y Finanzas Públicas efectuar el control, supervisión y seguimiento del cumplimiento de las metas fiscales de este Decreto, debiendo emitir informes trimestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre los ahorros alcanzados y el estado de la amortización de la deuda.

Es dado es despacho del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari a los 25 días del mes de mayo del año 2026.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Ing. Mario Batallanos Morales
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. V. Rodrigo Sanchez Gallardo
SECRETARIO MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. Julio Cesar Camacho G.
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abg. Maribel Lozano Fernandez
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Reyna Aguilar Barriga
Secretaria Municipal Administrativa
y Financiera
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI